



MÉXICO

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ CONTRA LA DESPARARICIÓN FORZADA

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnistía Internacional 2016

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia *Creative Commons* (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional 4.0).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información por favor visite nuestro sitio web:

www.amnesty.org

Cuando atribuimos material a un propietario de derechos de autor distinto de Amnistía, este material no está sujeto a la licencia *Creative Commons*.

Publicado originalmente en 2016
por Amnesty International Ltd
Peter Benenson House, 1 Easton
Street
Londres WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 41/4336/2016

Idioma original: español

amnesty.org

AMNESTY
INTERNATIONAL



INTRODUCCIÓN

En febrero de 2015, durante su 133ª sesión, el Comité contra la Desaparición Forzada adoptó sus Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 20, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹. En sus observaciones, el Comité solicitó a México facilitar a más tardar el 13 de febrero de 2016, información referente a la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 18, 24 y 41 de dicho documento². El 25 de febrero de 2016, el Estado mexicano presentó la información solicitada por el Comité³.

Las recomendaciones sobre las que el Comité decidió requerir información al Estado mexicano versan sobre el registro único de personas desaparecidas (párrafo 18); el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia (párrafo 24) y, los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas (párrafo 41). Amnistía Internacional presenta información al Comité contra la Desaparición Forzada relativa a la implementación por el Estado mexicano de los dos primeros conjuntos de observaciones referidas (párrafos 18 y 24 de las Observaciones finales).

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS (PÁRRAFO 18)

En sus Observaciones finales, el Comité determinó:

18. El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante.

Dicho registro debería, como mínimo:

a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición;

b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales;

c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos;

d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente. En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la Ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.

A. Información exhaustiva y adecuada de todos los casos

Amnistía Internacional lamenta que el Estado mexicano haya omitido explicar en su informe que el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) no contiene información de todos los casos de personas desaparecidas en el país. Por ejemplo, los datos del fuero federal⁴ sólo consignan información de denuncias presentadas de 2014 a 2016 “por lo que no comprende aquellos eventos respecto de los cuales se hayan iniciado averiguaciones previas por parte de la [Procuraduría General de la República] en años anteriores”⁵.

La ausencia de información acerca de casos registrados a nivel federal previo a 2014 implica que información existente en manos del gobierno federal mexicano sobre personas desaparecidas ha sido omitida del Registro, por lo que no se puede saber con certeza el número de personas reportadas como desaparecidas en el país.

Amnistía Internacional observa con preocupación que el RNPED no contiene información que indique cuántas de las personas desaparecidas han sido localizadas y, en su caso, si lo fueron vivas o muertas.

¹ Comité contra la Desaparición Forzada. *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 20, párrafo 1, de la Convención*. 5 de marzo de 2015, CED/C/MEX/CO/1 [En adelante: CED. *Observaciones finales*].

² CED. *Observaciones finales*. párr. 49.

³ Comité contra la Desaparición Forzada. *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 20, párrafo 1, de la Convención*. Adición. *Información recibida de México sobre el seguimiento de las observaciones finales*. 3 d mayo de 2016, CED/C/MEX/CO/1/Add. 1 [En adelante: Informe del Estado].

⁴ México es un estado federado que tiene diversas instancias de investigación criminal y procesamiento de delitos, a nivel federal se encarga de estas funciones la Procuraduría General de la República, los casos ante esta instancia se denominan en el RNPED como casos del “fuero federal”. También existen Procuradurías o Fiscalías en los 31 estados de la República y en la Ciudad de México, los casos ante dichas instancias son denominados del “fuero común”.

⁵ México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Nota metodológica fuero federal: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero federal*. Accedido el 12 de junio de 2016. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuero federal.php>

Asimismo, el RNPED no incluye información de personas desaparecidas cuyos casos son del fuero federal y se investigan por secuestro o por trata de personas. A nivel del fuero común, la metodología del RNPED no explicita qué tipo de casos son omitidos del registro, pese a que haya personas desaparecidas⁶. En estas razones para suprimir o para no incluir un registro subyace el problema de qué autoridad y bajo cuáles parámetros se toma la decisión de bajo qué figura delictiva investigar los hechos. Amnistía Internacional considera que en tanto no se haya determinado la suerte o el paradero de las personas, sus casos deberían estar en un mismo registro, en este caso en el RNPED, independientemente del tipo penal bajo el que la autoridad esté integrando la investigación del caso.

En su informe al Comité, el Estado mexicano indicó que del RNPED incluye información de personas no localizadas desagregada por sexo, edad, nacionalidad, etnia, señas particulares, condición de discapacidad, así como de recepción de la denuncia sobre la desaparición⁷. Asimismo el Estado afirmó que para el caso de asuntos del fuero federal se han incluido los nombres de las personas desaparecidas⁸.

Al respecto, Amnistía Internacional considera que si bien la inclusión de estas categorías puede indicar el inicio del cumplimiento de esta recomendación, lo cierto es que en muchos casos registrados no aparece la información requerida. Por ejemplo, la nacionalidad de la persona desaparecida no está consignada en 1,945 de los casos, asimismo, la edad es un dato faltante en 2,770 casos⁹.

Por otra parte, las categorías adicionales mencionadas en el informe del Estado (señas particulares, etnia y condición de discapacidad) aparecen sólo en la base de datos de casos de fuero común, pero no se encuentran en la base de datos de casos en el fuero federal.

Estas categorías tienen también serias deficiencias que limitan su utilidad en el análisis de la situación y la formulación y evaluación de políticas públicas. Por ejemplo, bajo la categoría de “señas particulares” se incluye información incompleta como “en la frente”, “en la cabeza”, “en el cuello”, etcétera, sin que se haga mención a ninguna característica en particular. Algunos registros indican “discapacidad” como seña particular, pero en el apartado de discapacidad se indica “ninguno” o “no especificado”. Asimismo, no hay especificación de señas particulares en 14,076 casos.

Esto quiere decir que las categorías han sido incluidas pero no han sido adecuadamente utilizadas. Por lo tanto, el RNPED no contiene aún esta información de todos los casos de personas desaparecidas en México.

B. Información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición sin participación de agentes estatales

El Estado mexicano no brinda información clara sobre este aspecto de la recomendación del Comité. Así, en su informe señaló que “la gran mayoría de casos [...] no son investigaciones por desapariciones forzadas”¹⁰, y que “se publicó por primera vez información sobre investigaciones de desapariciones y de desapariciones forzadas”¹¹.

Amnistía Internacional desea llamar a la atención del Comité que la información publicada sobre dichas investigaciones se trata sólo de dos hojas de cálculo, publicadas por la Procuraduría General de la República, que incluyen datos del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015¹².

La información presentada indica números generales sobre personas reportadas como desaparecidas, personas encontradas vivas o muertas y, personas que ya no se buscan. La base de datos distingue casos que se reportaron bajo el delito de desaparición forzada contenido en el Código Penal Federal¹³. Sin embargo, la base de datos no contiene información suficiente para ser analizada de forma significativa. Por ejemplo, sólo indica el estado de la república, mes y año de la desaparición, pero no contiene nacionalidad, sexo, edad, ni ninguna otra información de utilidad. Además, no puede ser utilizada de forma conjunta con la información contenida en el RNPED.

⁶ México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Nota metodológica fuero federal: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero federal*. Accedido el 12 de junio de 2016. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuero federal.php> y *Nota metodológica fuero común: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero común*. Accedido el 12 de junio de 2016. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuero comun.php>

⁷ Informe del Estado, párr. 10.

⁸ Informe del Estado, párr. 13.

⁹ Las ausencias del dato “nacionalidad” se encuentran todas en la base de datos del fuero común. Por su parte, las ausencias del dato “edad” se encuentran 2,554 en la base de datos del fuero común bajo la etiqueta “no especificado” y 216 en la base de datos del fuero federal bajo “no disponible”. La descripción del registro se basa en una revisión realizada por Amnistía Internacional a las bases de datos: *Base de datos del fuero federal del RNPED al mes de abril 2016* y *Base de datos del fuero común del RNPED al mes de abril 2016*. Accedido el 9 de junio de 2016. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>

¹⁰ Informe del Estado, párr. 8.

¹¹ Informe del Estado, párr. 11.

¹² Revisión realizada por Amnistía Internacional a las hojas de cálculo: *Base de personas desaparecidas 2014-junio 2015* y *Diccionario base de personas desaparecidas 2014-junio 2015*. Accedido el 10 de junio de 2016. Recuperado de: <http://www.pgr.gob.mx/Transparencia/Documents/Desaparici%C3%B3n%20de%20Personas/EDFF.rar>

¹³ La base de datos indica “Reportados como desaparecidos por Artículo 215 A-D del CPF”, distinguiendo por sexo. De la información disponible no es posible saber si la base de datos actualiza esta categoría dependiendo de los hallazgos de la investigación penal correspondiente.

Por sí misma, la información es de poca utilidad para comprender el fenómeno de la desaparición en México. Por ejemplo, pese a que la base de datos da cuenta de al menos 820¹⁴ personas reportadas como desaparecidas, de las que se habrían localizado (con o sin vida) a 87, también indica que hay 208 personas que ya no se buscan sin que se proporcione ninguna explicación al respecto.

Estas deficiencias en la información presentada, el hecho de que sólo incluya casos investigados en el fuero federal, que su publicación parece haber sido un hecho aislado, y que no sea información integrada en el RNPED hacen que esta acción concreta no pueda ser considerada un avance en la implementación de esta porción de la recomendación del Comité.

C. Posibilidad de generar datos estadísticos

El Estado mexicano indicó que la información es pública y cualquier persona puede monitorear las bajas y altas del registro de forma efectiva a través de una página en internet¹⁵, que la metodología ha sido reformulada y la base de datos depurada¹⁶.

Amnistía Internacional difiere de la apreciación del Estado mexicano debido a que a la forma en que se agrega y cambia la información contenida en el RNPED no permite hacer un seguimiento del fenómeno reportado. Así, el registro se actualiza cada mes para casos en el fuero federal y cada tres meses para casos en el fuero común¹⁷. Las notas metodológicas en la página web del RNPED indican que “La base de datos incluye únicamente los registros de las personas que, a la fecha de corte, permanecen sin localizar, esto es, reporta el saldo que resulta de descontar al total de personas registradas en algún momento como no localizadas, y aquellas que ya fueron localizadas”¹⁸. Además, cuando el gobierno federal actualiza los datos, elimina de la página web el archivo anterior, por lo que una persona usuaria de la información no tiene posibilidad de monitorear altas y bajas de registros. Es decir que no permiten conocer la evolución del fenómeno, sino tener sólo una visión desfasada de un momento dado.

La página web del RNPED presenta una sección de estadísticas, las mismas dan información sobre el estado en que ocurrió la desaparición, el año de la desaparición (aunque 721 aparecen con año “no especificado” y 247 sólo como “anteriores a 2007”), el sexo de la víctima, el rango de edad al momento de desaparecer y la nacionalidad de la víctima (mexicanos o extranjeros, con 1,945 “no especificado”).

Las estadísticas se presentan divididas entre fuero común y fuero federal, lo que dificulta su análisis. Por ejemplo, no se puede acceder de forma directa al número total de personas registradas como desaparecidas, sino que se debe acceder a ambos registros de forma separada y en cada uno sumar las cifras de alguna categoría para poder conocer así dicho dato básico.

D. Actualización permanente con uso de criterios claros y homogéneos

El Estado mexicano afirmó en su informe al Comité, que la base de datos del RNPED se revisa y depura de forma permanente, y que se logró un acuerdo en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para iniciar trabajos de homologación para generar información estadística¹⁹.

Si bien este tipo de acuerdos son bienvenidos como parte de la implementación de las recomendaciones del Comité, lo cierto es que aún no dan ningún resultado y, como se ha explicado en este documento, a la fecha el RNPED sigue usando criterios poco claros, que no suelen ser utilizados de forma consistente ni en todos los registros.

Por lo anterior, Amnistía Internacional considera que pese a los cambios que el Estado mexicano ha implementado en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; no existe ningún avance sustantivo en la implementación de las recomendaciones contenidas en el párrafo 18 de las Observaciones finales adoptadas por el Comité.

¹⁴ La información indica 820 personas reportadas como desaparecidas” (597 hombres y 223 mujeres), posteriormente indica 106 personas “reportados como desaparecidas por el Artículo 215-A-D del CPF” (95 hombres y 11 mujeres), en referencia al artículo del Código Penal Federal que tipifica la desaparición forzada. De la conformación de la tabla no es posible establecer si las personas reportadas como potenciales víctimas de desaparición forzada están o no incluidas en la cantidad de 820 personas, hemos usado el número más conservador.

¹⁵ Informe del Estado, párr. 7.

¹⁶ Informe del Estado, párr. 11.

¹⁷ México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Infografía del RNPED*. Accedido el 12 de junio de 2016. Recuperado de: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/rmped/Infograf%C3%ADa_RNPED.pdf

¹⁸ México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Nota metodológica fuero común: Registro de datos de personas no localizadas en los casos del fuero común*. Accedido el 12 de junio de 2016. Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rmped/nm-fuero comun.php>

¹⁹ Informe del Estado, párrs. 10 y 12.

MECANISMO TRANSNACIONAL DE BÚSQUEDA Y ACCESO A LA JUSTICIA (PÁRRAFO 24)

En sus Observaciones finales, el Comité determinó:

24. El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes, perseguir penalmente a los responsables y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores.

Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar:

a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución;

b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem;

c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.

En su informe al Comité, el Estado mexicano destacó la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación²⁰. El Estado consideró que estos nuevos instrumentos podrían fortalecer y replicar las acciones de la Comisión Forense²¹ creada en 2013²².

Al ser México un país de enorme trascendencia en las rutas migratorias de Centroamérica hacia los Estados Unidos, Amnistía Internacional celebró la puesta en marcha, en 2013, de la Comisión Forense misma en la que participa, junto con Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, y la Relatoría de Derechos Humanos de Personas Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en carácter de organización observadora.

Amnistía Internacional considera a la Comisión Forense como un esfuerzo de especial relevancia para el acceso a la justicia de personas migrantes. Considera, además, que el carácter único y la naturaleza *sui generis* de esta comisión en la que se combinan el trabajo conjunto de equipos periciales gubernamentales y peritos independientes del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), con la participación de organizaciones representantes de las víctimas, puede convertirse en una buena práctica regional de trabajo conjunto entre autoridades y grupos de la sociedad civil para lograr el esclarecimiento de casos de personas migrantes desaparecidas.

Antes de la creación de la Comisión Forense, el Estado mexicano había cometido serias falencias en la investigación de tres masacres en contra de personas migrantes. Así, en el caso de la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, el Estado mexicano aparentemente entregó restos humanos sin presentar algún dictamen técnico que acreditara la identificación de la víctima. En el caso de las 47 fosas clandestinas localizadas en abril de 2011, igualmente en San Fernando, las autoridades procedieron a la cremación de restos, destruyendo así evidencia, sin tomar en cuenta las implicaciones de este acto para los procesos penales, sin considerar las prácticas culturales y religiosas de las familias afectadas, sin informar previamente ni consultar a las familias y sin poder garantizar procesos de identificación adecuados. Al menos en cinco casos, la cremación de restos se llevó a cabo pese a la oposición de sus familiares, aun cuando la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, organización que acompaña a algunas de las víctimas, había pedido preservar los restos y llevar a cabo procedimientos científicos adecuados para garantizar su identificación.

Actualmente, a pesar del avance que la Comisión Forense ha logrado en diversos casos bajo su conocimiento, como la identificación de cerca de 50 personas desaparecidas entre las tres masacres dentro de su mandato, Amnistía Internacional ha podido constatar que los trabajos de la Comisión han sufrido serios obstáculos originados desde las instituciones del Estado. Algunos de estos obstáculos no pueden señalarse en este informe por cuestiones de confidencialidad y seguridad de las víctimas. Es fundamental que el gobierno mexicano reconozca estas falencias y tome medidas para subsanarlas, a fin de que dichas prácticas no se trasladen a los nuevos mecanismos que ha creado.

Si bien es cierto, como lo afirma el Estado mexicano, que a través de los trabajos de la Comisión Forense se han mejorado los procesos de notificación y de entrega de restos, la información con que cuenta Amnistía Internacional indica que en algunas cuestiones operativas del trabajo de la Comisión Forense existen aún serias deficiencias por cuanto hace a la participación del Estado, las cuales dilatan los procesos de identificación.

²⁰ Informe del Estado. párr. 16.

²¹ Informe del Estado. párr. 19.

²² Se trata de una comisión designada para colaborar con la identificación de los restos humanos localizados en fosas en las localidades San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León ADENDUM. La Comisión fue creada a través de un convenio entre la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., y el Foro Nacional para la Migración en Honduras. Véanse el convenio respectivo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de septiembre de 2013, Accedido el 16 de junio de 2016. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013 y su adenda de fecha 23 de octubre de 2014. Accedido el 16 de junio de 2016. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5365261&fecha=23/10/2014

Algunos de los obstáculos operativos graves que impidieron una pronta identificación se originaron en la negativa de las autoridades del Estado mexicano a dar completo acceso al EAAF a la información de los casos, incluso a través de negar la existencia de información que luego se confirmó sí existía y estaba en manos de la Procuraduría General de la República.

Amnistía Internacional ha recibido información preocupante referente a que la Comisión Forense no tiene aún copia completa del expediente del caso de la masacre de 72 migrantes de San Fernando, ni de expedientes completos que contienen información y testimonios de personas que acudían a denunciar una desaparición; esto es así a pesar de que el conocimiento completo del expediente puede llevar a analizar valiosa información para generar mayores resultados, incluyendo más identificaciones. En los casos en que la Comisión Forense ha tendido mayor acceso a los expedientes ha podido tener muchos mejores resultados.

Asimismo, Amnistía Internacional nota con especial preocupación la información recibida sobre el hecho de que en la Comisión Forense han participado algunos agentes del ministerio público que tomaron parte en la investigación de los hechos y que estuvieron a cargo al momento de cometerse serias falencias, incluyendo la no identificación de restos en casos en que habría suficientes elementos para lograr identificaciones adecuadas. Lo anterior a pesar de la oposición de organizaciones de la sociedad civil que participan. Algunos agentes han sido separados de la Comisión Forense, pese a ello, algunos de ellos continuaron participando en la investigación de los casos.

Finalmente, en su informe, el Estado indica que se garantiza la participación de las familias de las personas desaparecidas, aun cuando dichas personas residan fuera de México²³. Desafortunadamente, la experiencia de la Comisión Forense no soporta esta aseveración. En varios casos, familiares de migrantes desaparecidos han pedido que se les reconozca como víctimas y han pedido que se reconozca a sus representantes legales, sin recibir respuesta durante largos periodos que han excedido cualquier parámetro de razonabilidad para un trámite que en esencia debe ser muy sencillo. Por ejemplo, en el caso de la masacre de 49 personas en Cadereyta, Nuevo León, pasó más de un año desde la solicitud hecha por las familias, sin que la autoridad reconociera el derecho a las familias a contar con una representación legal de su elección. Amnistía Internacional considera que esta es una práctica irregular que afecta seriamente el acceso a la justicia para las víctimas.

Por lo anterior, Amnistía Internacional considera que pese al esfuerzo realizado por el Estado mexicano para establecer y poner en funcionamiento a la Comisión Forense, el trabajo de dicha Comisión se ve aun obstaculizado por falencias que necesitan ser superadas para que el Estado pueda cumplir cabalmente con las recomendaciones enunciadas en el párrafo 24 de las Observaciones finales adoptadas por el Comité.

²³ Informe del Estado. párr. 22.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL ES UN
MOVIMIENTO MUNDIAL
POR LOS DERECHOS
HUMANOS.
CUANDO ALGUIEN
SUFRE UNA INJUSTICIA,
NOS IMPORTA A TODAS
Y TODOS.**

CONTÁCTENOS



info@amnesty.org



+52 (55) 4747 1600

ÚNASE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnistiaLationamerica



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)